

Boletín



Oficial

DE LA

Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.353

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en Circular de 20 del actual inserta en el "Boletín Oficial del Estado" del día 23 dispone lo siguiente: Reitero a V. E. el cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre de 1942 inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de Enero siguiente, a fin de que por ese Gobierno Civil se dicieren las disposiciones consiguientes para su exacto cumplimiento, a efectos de la formación de Censos de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondientes al período de 1943-1944, conforme se indica en el vigente Reglamento de Movilización publicándose la consiguiente circular en la forma que aquella dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquel, sancionándose severamente a los infractores y a los que por apatía o negligencia en el cumplimiento del servicio los que en él intervengan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, así como la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1942, que a continuación se inserta, para general conocimiento, a fin de que en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayun-

tamientos de la misma den cumplimiento riguroso a lo ordenado, previniendo que de la inexactitud de los datos como de la apatía o negligencia del servicio serán responsables los Alcaldes y Secretarios a los que se sancionará severamente caso de desobediencia.

Córdoba 24 de Junio de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

ORDEN de 31 de Diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Comenzados el día 1.º de Noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización.

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia

grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no sólo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio se harán responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones municipales, a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el pre-

citado Diario Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Excmos. señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. General Interventor civil de Marruecos.

Circular núm. 2.359

Se tienen referencias de que algunas personas vienen dedicándose a la profesión de Gestor Administrativo sin reunir las condiciones exigidas legalmente para ello y amparadas única y exclusivamente en la clandestinidad.

Tal modo de proceder, además de constituir el ejercicio ilegal de una profesión reglamentada, entraña un motivo de trascendencia perjudicial tanto para el que ostenta los legítimos derechos de aquella profesión como para el propio Estado en cuanto a la regulación de sus medidas fiscales.

Esé motivo de tan destacada consideración, apreciado en el quebranto económico que supone para el verdadero profesional, —colegiado y matriculado, que cumplió con cuantas obligaciones la Ley le imponía—, exige una reparación inmediata.

No puede consentirse que al margen de lo estatuido sobre colegiaciones protectoras del interés profesional y definidoras de las condiciones, derechos y deberes de sus miembros, pueda haber quien, con

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.342

Don Rafael Ruiz Amores Linares, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador don Tomás Onieva Ramírez en nombre y representación de doña Angeles Molina Pareja contra don José Sánchez Malagón, vecino de Almedinilla sobre cobro de cinco mil pesetas de principal, mil docientas de intereses y mil quinientas para costas y gastos, en cuyos autos a petición de la parte actora se ha acordado sacar en pública subasta para su venta por término de veinte días los bienes embargados que son los siguientes:

Una participación indivisa de mil doscientas sesenta y nueve pesetas con veinte y un céntimos, dentro del valor total de siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con veinte y cinco céntimos del siguiente inmueble, Caballería de tierra calma nombrada Cerro de la Cruz al sitio de su nombre, término de Almedinilla de cabida veinte y tres fanegas y seis celemines equivalentes a diez hectáreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, linda al Norte con tierras de Gregorio Abril, Herederos de José Rubio y don Ramón González, por el Sur con otra de herederos de Teresa Abril, Este las de Cristóbal Muñoz, y Oeste las de Gregorio Abril y otros, inscrito al tomo cuarenta y uno, de Almedinilla folio cuarenta, finca dos mil ciento noventa y ocho, inscripción sexta.

Dicha participación aparece valorada en la escritura de constitución de hipoteca obrante en autos en la cantidad de siete mil trescientas pesetas, que es por la que sale a subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día

VEINTISIETE DE JULIO PROXIMO A LAS DOCE DE SU MAÑANA bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en mesa judicial o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no habiéndose presentado por el ejecutante los títulos de propiedad, deberán conformarse los licitadores con los que obran en autos consistente en una certificación del Registro de la propiedad, los cuales se encuentran de manifiesto en Secretaría, previniéndose que deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que dicha subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Priego de Córdoba a veintidos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Ruiz Amores.—El Secretario, José Casas Fernández.

LORA DEL RIO

Núm. 2.329

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa, por ante mí, en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Rafael Salvador Requena, que se sigue a instancia de su hermano don José Salvador Requena y otros, se hace saber por medio del presente que el expresado causante don Rafael Salvador Requena, falleció en la villa de Peñaflo de donde era vecino el día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo testamento que tenía otorgado en la expresada villa el catorce de junio de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario de Cantillana don Manuel Arévalo y Carrasco, en el que instituyó heredera a su madre doña Antonia Requena en la porción que por legítima le correspondía y en el remanente de sus bienes por su única y universal heredera en pleno dominio a la que después fué su esposa doña Josefa García Fernández; y habiendo fallecido ambas herederas con anterioridad a dicho causante, el

cual tampoco dejó sucesión ni ascendientes de ninguna clase, se anuncia su muerte intestada por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, Peñaflo y Córdoba, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia y que tienen reclamada su herencia sus hermanos de doble vínculo llamados don Antonio, don José, doña Francisca y doña Josefa conocida por Rafaela Salvador Requena y sus sobrinos carnales Marcelo, María del Carmen, Antonia, Andrés, Rafaela, Dolores, Carmen, Rafael, Luis y Fernando Salvador Navarro, en representación de su padre hermano también del causante llamado don Luis Salvador Requena; y Rafaela, Manuel, Francisco, Amalia y José Caballero Salvador, en representación asimismo de su madre hermana también de doble vínculo de aquel llamada doña Juana Salvador Requena, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Rafael Ballesteros.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia interino, N. Montalba.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.334

Don Antonio Cosano Muñoz, Juez de Primera Instancia en funciones.

Hago saber: Que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de doña Angela Velasco Morales, contra José Mariscal García, se saca a pública subasta por primera vez, la finca siguiente:

Una pequeña casa habitación, compuesta de piso bajo y encamorado, situada en el pago del Ruedo, sitio nombrado Llano Calvario, hoy calle Susana Benítez, número treinta y cinco, cuarto cuartel rural del término de Puente Genil, de cabida ciento veinte y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados, linda derecha entrando casa de Francisco Gómez Cerveró, hoy herederos, izquierda otra de Domingo Santacruz

y espalda, terrenos de Francisco Gómez, hoy herederos.

Se ha señalado para el remate el día primero de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cuatro mil pesetas en que fué valorada por las partes.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicha valoración y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo de subasta.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Cosano.—El Secretario judicial, Manuel Rueda.

BUJALANCE

Núm. 1.890

Bartolomé del Rosal Cañas (a) Tinahones y Alfonso Díaz Martínez apodado Hambre Eterna, cuyo actual paradero se ignora así como sus circunstancias personales, se les cita para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos y otros dictado en el sumario 8 del corriente año, sobre hurto; recibirles declaración indagatoria, que presten fianza para responder de las resultas de dicho sumario y obligación apudada de comparecer ante este Juzgado en las fechas que en el auto de procesamiento se indican, con apercibimiento que de no comparecer, se decretará su prisión y serán declarados rebeldes.

Bujalance 19 de Mayo de 1944.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Estado de cancelaciones

NUMERO 2159

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería, y franco y registrable el terreno ocupado por los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
10142	Magdalena	Loma de Arenoso	Cardena	D. Pascual Andújar Cano	Falta carta de pago	7-6-44
10230	El Tomillar	Castillo Iniestas	id.	D. Eladio Márquez Alarcón	.	.
10231	Cinco	La Zarzadilla	id.	.	.	.
10233	José María	Antequera	Dos Torres	D. Mariano Sánchez Pobre	.	.
10234	José María 2.º	Quinto de Carboneras	El Viso	.	.	.
10235	José María 3.º	Dehesa de Abajo	id.	.	.	.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 7 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.